

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN No. 001
(de 26 de julio de 2006)

La Junta Directiva de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006 se crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

Que el numeral 4 del artículo 16 del Decreto Ley No. 11 de 2006 establece que es función de la Junta Directiva dictar su reglamento interno.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Adóptese el reglamento interno de la Junta Directiva de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, en los términos siguientes:

“REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS”

CAPÍTULO I

La Junta Directiva

Sección Primera

Composición, Toma de Posesión y Suspensión
o Remoción de los Miembros

Artículo 1. La Junta Directiva es el órgano supremo en la toma de decisiones de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, y estará compuesta por cuatro (4) miembros según lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 2 La suspensión o remoción de los miembros de la Junta Directiva se sujetará a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 11 de 22 febrero de 2006, o por decisión del Órgano Ejecutivo.

Sección Segunda

Atribuciones

Artículo 3. Corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos recomendar al Órgano Ejecutivo las políticas para el funcionamiento y mejoramiento de la Autoridad, así como supervisar su administración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 4. Los miembros de la Junta Directiva dedicarán al cumplimiento de sus responsabilidades el tiempo que éstas requieran y actuarán con la diligencia y el cuidado debido, siempre en consideración de los mejores intereses de la entidad.

Artículo 5. En el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva observará rigurosamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6. Son atribuciones de la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006:

- 1) Recomendar al Órgano Ejecutivo las políticas en los temas de su competencia.
- 2) Establecer lineamientos, teniendo como fundamento la política que dicte el Órgano Ejecutivo.
- 3) Aprobar el Reglamento Interno de la Autoridad y su estructura Organizativa.
- 4) Expedir su propio Reglamento Interno.
- 5) Autorizar al Administrador General, conforme lo previsto en la legislación de contratación pública, para que celebre los actos, contratos y concesiones por sumas mayores a quinientos mil balboas (B/.500,000.00).
- 6) Aprobar y dar seguimiento al plan anual y el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad que sean elaborados por el Administrador o Administradora General.
- 7) Conocer los recursos de apelación de los actos proferidos por el Administrador General, salvo las excepciones establecidas en el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
- 8) Aprobar, reglamentar, determinar, fijar, modificar y establecer multas, derechos y tarifas por los servicios que presta la Autoridad.
- 9) Aprobar los criterios y parámetros de los concursos para la selección de los Directores Nacionales de la Autoridad y el personal técnico.
- 10) Supervisar la gestión del Administrador o Administradora General y exigirle rendición de cuentas sobre sus actos.
- 11) Proponer al Órgano Ejecutivo el establecimiento de un método de valoración de los recursos necesarios para la Autoridad en el Sistema de Cuentas Nacionales, a fin de contar con herramientas para facilitar el proceso de planificación y la asignación de tales recursos.

Artículo 7. En el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva actuará con plena independencia respecto de la administración.

Artículo 8. El Administrador General está obligado a suministrar a la Junta Directiva información completa, precisa y relevante, de forma regular y oportuna, para que ésta pueda cumplir con sus responsabilidades.

De igual forma, la Junta Directiva tendrá la facultad de recabar toda la información que considere necesaria y conveniente para el cumplimiento de sus responsabilidades. Para estos efectos, el Administrador está obligado a entregar a cada miembro de la Junta Directiva la información que se le solicite.

CAPÍTULO II El Presidente

Artículo 9. Además de las instituidas en el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006 y sin perjuicio de lo que se establece en este reglamento, corresponde al Presidente de la Junta Directiva ejercer las funciones siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Junta Directiva.
- b) Abrir, presidir, suspender o levantar las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Conceder el uso de la palabra en el orden solicitado.
- d) Someter a votación, contar los votos y declarar la aprobación o rechazo de los puntos sometidos a votación.
- e) Firmar junto con el (la) secretario (a) las actas y las Resoluciones de la Junta Directiva.

- f) Comunicarse con el (la) Presidente de la República, debidamente autorizado por la Junta Directiva, para cualquier aclaración o información quien requiera sobre las decisiones de la Junta Directiva.
- g) Remitir al Presidente (a) de la República y al Presidente (a) de la Asamblea Legislativa, los informes trimestrales de las actividades de La Autoridad con énfasis en las Resoluciones que adopte la Junta Directiva.
- h) Informar por escrito al Administrador General de las decisiones que adopte la Junta Directiva, a través del documento Acciones derivadas de la Junta Directiva.
- i) Representar a la Autoridad y/o a la Junta Directiva en los asuntos que por su importancia así lo requiera o a solicitud de la Junta Directiva.
- j) Invitar y citar a aquellas personas cuya asistencia se considere necesaria en las reuniones para el mejor desarrollo e ilustración del debate.

Artículo 10. Cuando se produzca la ausencia temporal u ocasional del Presidente, ejercerá las funciones su Suplente, como lo establece el artículo 11 del Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006.

CAPÍTULO III Los Directores

Artículo 11. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

- 1) Recibir, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación, la convocatoria a las reuniones y el orden del día, con la información sobre los temas que figuren en éste. Se exceptúan los casos que justifiquen reuniones de extrema urgencia, en los cuales se podrá prescindir de los requisitos señalados.
- 2) Participar en los debates de las reuniones.
- 3) Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- 4) Formular preguntas y obtener la información necesaria con precisión para cumplir con las funciones asignadas.
- 5) Mantener la debida reserva las opiniones vertidas por los miembros de la Junta Directiva durante las sesiones de la Junta Directiva.
- 6) Mantener en debida reserva la documentación e información suministrada por el Administrador General para consideración de la Junta Directiva, antes de convertirse en documento de conocimiento público.
- 7) Solicitar al Administrador General la documentación e información requerida para el cumplimiento de sus funciones, como única fuente para obtener información de la Autoridad.
- 8) Las demás funciones inherentes a su condición.

CAPITULO IV El Secretario de la Junta Directiva

Artículo 12. Corresponde al Administrador General de la Autoridad como Secretario de la Junta Directiva asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva, y llevar el control y registro general de sus actividades.

Artículo 13. Son deberes y atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- 1) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, y fijar el orden del día en consulta con los miembros de la Junta Directiva y teniendo en cuenta, según el caso, las peticiones de éstos formuladas con la suficiente antelación.
- 2) Citar a los funcionarios de la entidad y a los servidores públicos o a los particulares invitados a las reuniones.
- 3) Realizar las labores propias del cargo durante el desarrollo de las reuniones, tales como la verificación del quórum, llevar el listado de asistentes, lectura de las actas u otros documentos, pasar la lista de votantes e informar el resultado de las votaciones.

- 4) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y presentar las actas de las reuniones para la aprobación de la Junta Directiva.
- 5) Levantar y firmar las actas, así como elaborar y firmar las resoluciones y cualquier otro documento relativo a las reuniones de la Junta Directiva.
- 6) Recibir los actos de comunicación de los miembros y otras personas con la Junta Directiva, tales como notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones y cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 7) Recibir las declaraciones de impedimentos de los miembros de la Junta Directiva.
- 8) Expedir autenticaciones y certificaciones de las consultas, dictámenes, acuerdos, resoluciones y decisiones de la Junta Directiva, que puedan darse de acuerdo con la ley.
- 9) Custodiar y mantener en orden y actualizados los archivos de la Junta Directiva.
- 10) Cumplir las demás funciones inherentes a su condición de Secretario y las que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 14. En los casos de ausencias absolutas y mientras se llene la vacante, el Administrador General será reemplazado por el Secretario General de la Autoridad; y a falta de éste, por el Director Nacional que sea designado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V Reuniones de la Junta Directiva

Sección Primera Convocatoria y Reuniones

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en Sesión Ordinaria.

Artículo 16. La Junta Directiva determinará la periodicidad, fecha y lugar de sus reuniones Ordinarias.

El Secretario o Secretaria notificará la convocatoria a las reuniones y realizará las citaciones correspondientes por escrito, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión.

Artículo 17. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias a iniciativa del Presidente o directamente por dos (2) de sus Directores.

La convocatoria y las citaciones para reuniones extraordinarias guardarán los requisitos y formalidades exigidos en este reglamento para las reuniones ordinarias, excepto de que se trate de una reunión de extrema urgencia.

Artículo 18. Las citaciones a las reuniones deberán estar acompañadas del orden del día y de la información sobre los temas a ser tratados en la reunión. No podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que sea aprobado por la Junta Directiva.

Los documentos relativos a los temas a ser tratados en una reunión deberán circular en la Junta Directiva, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión.

Artículo 19. El orden del día de las reuniones ordinarias será presentado por el Secretario, considerando, entre otros y según las circunstancias, los siguientes temas:

- 1) Discusión y aprobación del acta anterior.
- 2) Asuntos de la Presidencia de la Junta Directiva.
- 3) Asuntos de la administración de la Autoridad.
- 4) Asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.
- 5) Lo que propongan los miembros de la Junta Directiva.

Cualquier director podrá pedir la modificación del orden del día, la que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 20. Habrá quórum de asistencia a una reunión de la Junta Directiva cuando estén presentes al menos tres (3) de sus miembros.

Las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Cuando cualquiera de los miembros deba abandonar repentinamente una sesión y no se cuente con el quórum reglamentario, bastara que el mismo deje constancia escrita de su voto afirmativo o negativo a los asuntos pendientes para que el quórum necesario no se disuelva.

Artículo 21. A las reuniones de la Junta Directiva sólo podrán asistir, además de sus miembros, los funcionarios de la Autoridad citados por la Junta Directiva, y los servidores públicos o los particulares invitados por ésta.

Artículo 22. En las reuniones extraordinarias únicamente se podrán conocer los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

Artículo 23. Para el mejor y efectivo desarrollo de sus labores, la Junta Directiva contará con el personal administrativo que considere necesario, y podrá contratar asesores que no formen parte de la entidad, para las materias que estime conveniente.

Sección Segunda

Actas

Artículo 24. De cada reunión se levantará un acta, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo de su celebración, los puntos o asuntos principales de las deliberaciones y el contenido de las resoluciones y decisiones adoptadas.

Artículo 25. En el acta constará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario a la medida adoptada, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable; así como cualquier impedimento declarado por algún miembro de la Junta Directiva.

Artículo 26. El Secretario podrá expedir certificaciones sobre las resoluciones específicas que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta de la reunión, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Sección Tercera

Decisiones

Artículo 27. Las decisiones de la Junta Directiva adoptarán la forma de resoluciones.

Artículo 28. Las resoluciones serán firmadas por el presidente de la Junta Directiva y refrendadas por el Secretario.

CAPÍTULO VI Conflictos de Interés

Artículo 29. Con objeto de evitar conflicto de interés real o aparente, los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar, por sí mismos ni por interpósita persona, contrato alguno con la Autoridad o instituciones o empresas vinculadas con ésta, así como tampoco podrán emprender negociaciones con la Autoridad durante gestión.

Para los efectos de este artículo, existe conflicto de intereses cuando un director tiene más del diez por ciento (10%) de participación o bien el control administrativo o la representación de una empresa que pretenda contratar con la Autoridad.

Artículo 30. El Administrador General deberá informar a la Junta Directiva los casos en que una negociación o contrato puede producir un conflicto de interés real o aparente en relación con un miembro de la Junta.

Artículo 31. Cuando la Junta Directiva trate un asunto o situación en que algún director pudiera tener un interés financiero, éste deberá declararse impedido para participar en las deliberaciones correspondientes.

Artículo 32. Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

1. Solicitar, inducir o intervenir en la gestión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Cualquier actuación individual que tenga como finalidad agilizar, demorar, omitir, influir o inclinar un trámite o decisión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Cualquier otra actuación, sea verbal o escrita, cuyo objeto sea interferir para que no se haga un acto debido de la administración o procurar un acto contrario a los deberes de la misma.
4. Utilizar con fines de provecho propio o de terceros la información o datos reservados conocidos por razón de su cargo.
5. Actuar como apoderados, asesores, peritos o abogados en litigios contra la Autoridad.

CAPÍTULO VII Dietas, Viáticos y Otros Gastos

Artículo 33. Los Directores percibirán por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva una dieta equivalente al salario por día del Administrador General de la Autoridad en la fecha de la reunión, cuando estas se realicen fuera de la jornada regular de trabajo.

Artículo 34. A los Directores se les otorgarán viáticos, cuando en ejercicio de sus funciones tengan que desplazarse fuera de su lugar de domicilio dentro del país o al exterior.

La Junta Directiva establecerá una política de viáticos para los viajes oficiales de los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o cualquier persona que preste servicios ad honórem que haya sido autorizado por ésta.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Guillermo A. Salazar N.
Presidente de la Junta Directiva

Gilberto Elías Real C.
Secretario de la Junta Directiva